

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.
 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
 los lunes, miércoles y viernes de cada semana.
ADMINISTRACIÓN:
 Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS
 La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone, no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 5.

Elección de Senadores

Debiendo verificarse el próximo día 10 las elecciones de Senadores, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Marzo, publicado en *Boletín extraordinario* en 30 del mismo, recuerdo á los Sres. Alcaldes que con arreglo al art. 36 de la ley Electoral vigente, los Compromisarios electos deberán encontrarse en la capital de la provincia, el próximo viernes, con las certificaciones correspondientes á su nombramiento, á fin de que de ellas tome nota la Secretaria de la Excm. Diputación provincial.

La Junta general para el nombramiento de Senadores se celebrará el mencionado día 10 en el salón principal de Sesiones de la Excelentísima Diputación provincial, y el sábado 9, á las diez de la mañana, se verificará la reunión en el mismo local, de los Compromisarios que hubiesen presentado sus certificaciones para elegir la mesa definitiva

que en el día siguiente, con arreglo al artículo 47, ha de presidir la elección de Senadores.

Guadalajara 5 de Mayo de 1903.

El Gobernador,

Juan Menéndez Pidal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR

Los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 20 de Junio último previenen la forma y casos en que han de prestar sus servicios los prófugos y no alistados acogidos á los beneficios de la referida soberana disposición, y amparados en ella se incorporaron unos al reemplazo de 1902 para su ingreso en Caja, y otros han sido sorteados en el corriente de 1903; pero por dilaciones naturales cuando se trata de individuos que residen en países muy lejanos, quedan bastantes expedientes sin resolver, ó cuya resolución se ha dictado después de incorporarse á filas los del reemplazo de 1902, y de hecho el sorteo de 1903, creando esto una situación verdaderamente anormal, puesto que si los ya sorteados en años anteriores se agregan á dicho reemplazo de 1902, sufriría nuevas alteraciones el cupo de éste; y en cuanto á los no sorteados, no pueden serlo sino por sorteo supletorio.

En su virtud, considerando que el espíritu de los referidos arts. 4.º y 5.º del mencionado Real decreto, no fué otro sino que el de los prófugos indultados que ya tuviesen número ingresasen en Caja con los del reemplazo del año corriente (que entonces era el de 1902), y los no sorteados aun lo fuesen con los del más próximo.

Considerando que el Ministerio de la Guerra manifiesta su conformidad con lo expuesto, enca-

reciendo además la necesidad de que, á partir del 15 de Julio próximo, no sufra alteración el cupo de las zonas de reclutamiento, á fin de evitar alternativas como las que hubo en el reemplazo de 1902;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los mozos de reemplazos anteriores al actual á quienes se haya concedido indulto con arreglo á los Reales decretos de 20 y 26 de Junio último ú otras disposiciones de igual carácter, y que debiendo incorporarse, con arreglo á lo que dispone la primera parte del art. 4.º del primero de dichos Reales decretos, á los del reemplazo de 1902 para el ingreso en Caja, no lo hubiesen efectuado por haberse resuelto sus instancias con posterioridad á la fecha del citado ingreso ó por cualquier otro motivo, se incorporarán con igual fin al de 1903, debiendo las Comisiones mixtas incluirlos, según lo que resulte de su clasificación, en las relaciones que, con arreglo al art. 140 de la ley, pasen en su día á las zonas militares.

2.º Los prófugos indultados que no hubiesen sufrido sorteo en el año de su reemplazo ni en el de 1903, así como los no alistados que hayan obtenido ú obtengan indulto de la penalidad del art. 31 de la ley, se sujetarán á un sorteo supletorio, el cual se verificará para todos ellos en cada provincia en la fecha que la Comisión mixta designe, pero antes precisamente del 31 de Mayo próximo, para lo cual, conociendo, como deben conocer, dichas Comisiones el número de expedientes que tengan en tramitación, calcularán el tiempo en que puedan ser resueltos y el que se necesite para que la clasificación de los mozos esté hecha antes del 15 de Julio.

3.º Si al practicarse el sorteo supletorio estuviesen aún en tramitación algunos expedientes de indulto de mozos que por ser no alistados ó pertenecer á los reemplazos de 1885 á 1896 inclusive no hubiesen sido sorteados, dispondrán las Comisiones mixtas que á los mismos se les incluya en el sorteo supletorio, sin perjuicio de anular después sus números si á ello hubiere lugar, ó de que los conserven para cubrir sus responsabilidades caso de denegarseles el indulto.

4.º En la clasificación y demás incidencias relativas á estos mozos se abreviarán todo lo posible los plazos y trámites, pudiendo entenderse entre sí las Autoridades civiles, militares y consulares que hayan de intervenir en ellos, sin acudir á la vía oficial de los respectivos Ministerios.

De Real orden lo digo á VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á VV. SS. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1903.

A. MAURA

Sres. Gobernadores civiles. Presidentes de las Comisiones mixtas de reclutamiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria, Comercio y Obras públicas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo recurrido á este Ministerio la Comisión de reformas agrícolas creada por Real decreto de 2 de Enero último, suplicando se dicten las medidas oportunas para que, aboliendo ó modificando los derechos de reconocimiento y

certificación que los importadores de vides resistentes á la filoxera tienen que satisfacer actualmente, se favorezca y facilite por todos los medios posibles la reconstitución de los viñedos filoxerados:

Resultando que para la mencionada reconstitución de viñedos filoxerados se están haciendo ensayos por viticultores de Murcia, Aragón, Navarra, La Rioja y Castilla la Vieja, para la adaptación á nuestro clima y suelo de una variedad híbrida de producción directa, que es preciso importar de la nación francesa:

Resultando que los derechos de reconocimiento y certificación que según las disposiciones vigentes se satisfacen actualmente por la introducción de plantas al personal facultativo del servicio agronómico que las reconoce, pueden ser motivo suficiente para producir retraimiento ó abstención en la práctica de dichos ensayos, que perjudicaría en alto grado aquella reconstitución, á todas luces provechosa:

Considerando que ha sido motivo de dudas la aplicación para este caso de lo que preceptúan los artículos 16, en su apartado 3.º; 30, en su apartado 5.º, y 37 de las instrucciones, aprobadas en 7 de Marzo de 1902, para el abono de indemnizaciones al personal facultativo agronómico:

S. M. el Rey (q. D. g.), oído el parecer de la Junta consultiva agronómica, ha tenido á bien disponer que las dietas que devenguen y gastos que se originen á los Ingenieros del servicio agronómico provincial con motivo del reconocimiento de expedientes de sarmientos, vides y plantas en general y que deben ser satisfechos por los solicitantes, consignatarios ó sus agentes ó representantes, sean, además de los de ferrocarril en primera clase, 15 pesetas por cada día que intervengan, descontados los no laborables, sea cualquiera el número de reconocimientos que tengan que practicar, expidiendo sin cobrar derechos, los certificados que á las mismas correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1903.

VADILLO
Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE LA GUERRA
Sección de Ingenieros.

Vacante en los Talleres del Material de Ingenieros de Guadalajara una plaza de obrero aventajado, de oficio tornero en metales, montador y ajustador de máquinas, deberá proveerse con arreglo á las instrucciones siguientes:

El designado para ocupar dicha plaza tendrá á su ingreso 1.000 pesetas de sueldo anual, que cada diez años se aumentará en 400 pesetas, hasta llegar al máxi-

mum de 2.600 á los treinta y cinco años de servicio efectivos, siendo de solo cinco años de duracion el último plazo que se cuente para aumento de sueldo.

Quedará sujeto á la disciplina militar, según los Ordenanzas y órdenes vigentes, así como al reglamento para el Personal del Material de Ingenieros de 8 de Abril de 1884, modificado por Real orden de 31 de Diciembre de 1901 (C. L., número 301), al de los Talleres del Material de Ingenieros y á cuantas órdenes sobre el servicio dicten los Jefes de los mismos.

Tendrá derecho á retiro, con arreglo á las leyes vigentes, desde los veinte años de servicio en adelante, acumulándose los prestados en el Ejército ó en otras carreras ó destinos del Estado, en la forma prevenida por la legislación sobre este punto, y tendrá derecho también á ingresar en Invalidos si se inutilizase en funciones del servicio.

Los que pretendan concurrir á las oposiciones dirigirán sus instancias, extendidas en papel del sello correspondiente, al Coronel Director de los Talleres del Material de Ingenieros, en Guadalajara, entregándose estas instancias en los citados Talleres ó en cualquiera de las Comandancias de Ingenieros de la Peninsula é islas adyacentes, acompañadas de los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo ó certificación del Registro civil, si ya estaba establecido.
- 2.º Certificación de su estado civil.
- 3.º Idem de buena conducta.

Acompañarán además todos los documentos que consideren convenientes para demostrar su aptitud, bien sea acreditando haber trabajado en otros talleres ó en otra forma cualquiera.

Las censuras de todos los aspirantes se remitirán á la Sección de Ingenieros del Ministerio de la Guerra para que haga el nombramiento, si hay lugar á ello, ó declare desierto el concurso.

El que fuere nombrado no podrá, á voluntad propia, dejar de pertenecer á los talleres sin haberlo solicitado por conducto de su Jefe y esperar la orden de baja.

Para el completo conocimiento de los derechos que adquiere y deberes que contrae el que fuere nombrado para la plaza de que se trata, los aspirantes á ella podrán ver en las Comandancias de Ingenieros ya citadas y en los mismos Talleres el reglamento del Personal del Material antes referido y el programa á tenor del cual han de verificarse las oposiciones.

Los exámenes se verificarán con arreglo al programa aprobado por Real orden circular de 19 de Diciembre de 1895 (C. L., núm. 375) para estos concursos, y darán principio el día 1.º de Junio próximo, á las nueve de la mañana, por los ejercicios teóricos, verificándose las prácticas en los días siguientes, entendiéndose que el aspirante que no se presente en dicho día y hora pierde todo derecho á las oposiciones.

Las instancias deberán presentarse en los puntos que se han indicado, antes del día 10 de Junio próximo, y en el plazo que media desde esta fecha hasta la fijada para empezar los ejercicios, se comunicará á los interesados su admisión al concurso, ó las causas por que no son admitidos, á cuyo fin en las instancias harán constar claramente las señas de sus domicilios.

Programa para el concurso de ingreso en la clase de obreros aventajados de los Talleres del Material de Ingenieros.

Primer ejercicio teórico.

ARITMETICA.

Suma, resta, multiplicación y división de enteros, quebrados y decimales.—Sistema métrico decimal de pesas y medidas, antiguo de Castilla.

GEOMETRIA.

Definición de líneas, ángulos poligonos, círculos, elipse y espiral; dividir una recta en partes iguales.—Trazar una perpendicular á una recta.—Construcción de una curva igual á otra dada, y un ángulo á otro dado.—Dividir un ángulo en dos partes iguales.—Trazar una circunferencia que pase por tres puntos.—Hallar el centro de un círculo.—Trazar tangentes á la circunferencia.—Construir la elipse de jardinero y el óvalo.—Construcción de rectas paralelas.

Segundo ejercicio teórico.

Reconocimiento y empleo de todos los materiales empleados en el taller respectivo.—Reconocimiento de los mismos.—Puntos de procedencia y nomenclatura corriente en el comercio.—Descripción y empleo de todas las herramientas empleadas en el taller respectivo, así como de las máquinas que puedan emplearse en el mismo.—Procedimientos de fabricación ó construcción en cada caso, y medios auxiliares que conviene emplear.

Ejercicio práctico.

Trabajo en el taller respectivo durante cuatro días para demostrar su aptitud.

Madrid 12 de Marzo de 1903.—El Jefe de la Sección, Benito de Urquiza.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado.

20 POR 100 DE LA RENTA DE PROPIOS.

Circular importante.

No habiendo remitido hasta la fecha los Ayuntamientos que en la adjunta relación se citan, las certificaciones del 20 por 100 de Propios de los trimestres que en la misma se detallan, correspondientes al año de 1902, faltando por tanto á lo prevenido en el Real decreto y Real orden de 14 de Julio de 1897, se les hace saber por la presente circular, que si trascurrido el plazo de diez días, desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia, no han ingresado en esta Administración las certificaciones que se reclaman, se procederá á dar cuenta al Sr. Delegado de Hacienda, para la imposición de la multa de 1750 pesetas, con que desde luego quedan conminados.

Guadalajara 4 de Mayo de 1903.—El Administrador de Propiedades, Francisco Guerrero.—Visto bueno.—El Delegado de Hacienda, Perea.

Relación que se cita.

Pueblos. Trimestres.

Adoves.....	3.º
Aguilar de Anguita.....	3.º y 4.º
Alarilla.....	4.º
Alcuneza.....	idem.
Aldeanueva de Guadalajara.....	idem.
Algar.....	3.º y 4.º
Anque.....	4.º
Almoguera.....	3.º y 4.º
Apedrete de la Sierra.....	4.º
Austante.....	3.º y 4.º
Anchuela del Pedregal.....	4.º
Arbancon.....	3.º
Arbeteta.....	4.º
Aranzueque.....	1.º y 3.º

Argecilla	3.º
Atanzon	3.º y 4.º
Armuña	4.º
Atienza	3.º y 4.º
Azañon	1.º y 4.º
Barriopedro	3.º
Berninches	3.º y 4.º
Budia	idem.
Bustares	4.º
El Cardoso	3.º
Casas de San Galindo	1.º
Castilmimbre	4.º
Cendejas de la Torre	idem.
Cerezo	idem.
Ciruelas	2.º y 4.º
Clares	2.º
Cogolludo	4.º
Copernal	idem.
Chequilla	idem.
Chiloeches	3.º y 4.º
Drieves	4.º
Escamilla	2.º y 3.º
Espinosa de Henares	4.º
Fontanar	idem.
Fuencemillan	idem.
Fuentelahiguera	idem.
Gárgoles de Abajo	idem.
Gárgoles de Arriba	2.º
Gualda	idem.
Henche	3.º y 4.º
Higes	idem.
Hita	4.º
Hontova	3.º y 4.º
Horche	4.º
Huermeces	idem.
Humanes	3.º y 4.º
Las Inviernas	1.º
Iriepal	4.º
Jadraque	2.º y 3.º
Jirueque	4.º
Mandayona	idem.
Masegoso	3.º y 4.º
Matarrubia	3.º
Mazuecos	3.º y 4.º
La Miera	3.º
Millana	idem.
Mirabueno	2.º
Montarron	3.º y 4.º
Moratilla de los Meleros	4.º
Morillejo	3.º y 4.º
Motos	2.º, 3.º y 4.º
Navas de Jadraque	4.º
El Ordial	4.º
Olea	3.º
Pajares	idem.
Pareja	3.º y 4.º
Pastrana	idem.
Peñalén	2.º, 3.º y 4.º
Pinilla de Molina	3.º
Poveda de la Sierra	4.º
Pozancos	idem.
Pezo de Almoguera	3.º y 4.º
Prádena	4.º
Quer	1.º
Reñales	2.º
Retiendas	4.º
Riofrío	2.º, 3.º y 4.º
Romanones	4.º
Sacedorbo	idem.
Saelices	idem.
Salmerón	4.º
San Andrés del Rey	3.º

Sauca	3.º y 4.º
Sayatón	idem.
Sigüenza	idem.
Tendilla	2.º
Terraza	4.º
La Toba	1.º
Tortonda	4.º
Torrejón del Rey	idem.
Torremocha de Jadraque	idem.
Torremocha del Pinar	idem.
Torrevaldealmenbras	idem.
Torronteras	3.º y 4.º
Trijueque	4.º
Trino	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Ujados	3.º y 4.º
Valdarachas	4.º
Valdeavellano	2.º, 3.º y 4.º
Valdelcubo	2.º y 4.º
Valhermoso	4.º
Valtablado del Río	2.º, 3.º y 4.º
Valverde	3.º
Viana de Mondéjar	idem.
Villaexcusa de Palositos	4.º
Villanueva de Alcorón	3.º y 4.º
Villares de Jadraque	4.º
Villaverde	idem.
Yebes	idem.
Yélamos de Abajo	idem.
Yélamos de Arriba	idem.
Zorita de los Canes	2.º

Circular.—20 por 100 de la Renta de Propios.

Esta Administración recuerda por la presente circular, el deber en que están los Ayuntamientos de esta provincia, según previenen el Real decreto y Real orden de 14 de Julio de 1897, de remitir las certificaciones del 20 por 100 de propios, correspondiente al primer trimestre del corriente ejercicio; y como quiera que hasta la fecha son muchos los que no han cumplido el mencionado servicio, á pesar de haber expirado el plazo reglamentario que las disposiciones citadas previenen, se señala el improrrogable de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial, trascurrido el cual se dará cuenta al Sr. Delegado de Hacienda, para la imposición de las multas correspondientes.

Guadalajara 4 de Mayo de 1903.—El Administrador de Propiedades, Francisco Guerrero.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Perea.

COMISION LIQUIDADORA

del Batallón de Talavera, Peninsular núm. 4

Relación nominal de los individuos que han sido de este disuelto Batallón, cuyos ajustes abreviados se han ultimado por la misma y los aleaños que les han resultado no han sido reclamados hasta la fecha por los interesados ó los herederos, con expresión del pueblo y provincia en que aparecen domiciliados.

Soldados de 2.º

- Mamerto Alvarez Brabo, natural de Miedes, provincia de Guadalajara.
- Andrés Gracia Exposito, se ignora.
- Agustín García Chuzalez.
- Andrés Barral Baños.
- Evaristo Vazquez Lopez.

Eugenio Gonzalez Diaz.
 Felix Cano Garcia.
 Francisco Martinez Franco.
 Francisco Alonso Benegas.
 Feliciano Gomez.
 Francisco Torres Garcia.
 Hilario Gallego Ramiro.
 José Camajo Rodriguez.
 Juan Ruiz Samuel.
 José Tortosa Pascual.
 Juan Garcia Incognito.
 Jacinto Melendrera Noruega.
 José Martinez Perez.
 José Fernandez.
 José María Zozaya Font.
 José Pérez Expósito.
 José Arias Donegui.
 Lucas Quiroga Diaz.
 Matias Martinez Sanchez.
 Salvador Solana Aranda.
 Severino Janeiro Gomez.

Sevilla 27 de Abril de 1903.—El Comandante Mayor, Angel Vidale-V.º B.º—El Coronel, Vidane.

SECCION FACULTATIVA DE MONTES

12.ª Región.—Ayudantía de Guadalajara.

El día 12 del corriente mes, á las doce de su mañana y por disposición del Sr. Delegado de Hacienda, se verificará ante el Sr. Alcalde de Retiendas, la 3.ª subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte denominado La Tajada y La Huelga, sito en término municipal de Retiendas y perteneciente á sus Propios, para 150 reses de ganado de lana, durante la época de 1.º de Octubre de 1902 á 1.º de Septiembre de 1903, bajo el tipo de 75 pesetas ó sea con un 25 por 100 de rebaja del tipo de tasación y con arreglo á las mismas condiciones que rigieron en las anteriores subastas.

Guadalajara 1.º de Mayo de 1903.—El Ayudante de Montes, Austreberto Segura.

El día 30 del corriente mes, á las doce de su mañana y por disposición del Sr. Delegado de Hacienda, se verificará ante el Sr. Alcalde de Cogolludo, la primera subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte núm. 55 del Catálogo, denominado Dehesa boyal, sito en término municipal de Cogolludo y perteneciente á sus Propios, para 25 reses de ganado mayor, durante la época de 1.º de Mayo á 1.º de Septiembre del corriente año, bajo el tipo de tasación de 80 pesetas y con sujeción á lo que dispone el art. 4.º y siguiente del Real decreto de 14 de Agosto de 1900, pliego de reglas facultativas inserto en el Boletín oficial núm. 105, de 1.º de Septiembre de 1902 y pliego de reglas administrativas que redactó el Ayuntamiento de Cogolludo, debiendo concurrir á la misma una pareja de la Guardia ci-

vil del puesto respectivo y el Regidor-Síndico de la Corporación.

Guadalajara 1.º de Mayo de 1903.—El Ayudante de Montes, Austreberto Segura.

AYUNTAMIENTOS.

ALEAS.

Por el presente se cita y requiere al mozo Tomás Somolinos Carrada, con el núm. 2 del sorteo del alistamiento de esta villa y reemplazo del año 1901, cuyo actual paradero se ignora, declarado por este Ayuntamiento excluido temporalmente del servicio por inutilidad, á fin de que comparezca personalmente ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, el día 12 del actual, á las nueve de la mañana, en que tendrá lugar la revisión de exenciones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Aleas 2 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Francisco Torre Gomez.

DRIEVES.

Desde 1.º de Junio próximo se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, por traslado á Madrid del que la desempeña.

Su dotación consiste en 2.250 pesetas, ó sean 1.800 que recibirá el Depositario nombrado por la Sociedad de vecinos, mensual ó trimestral según convenga al agraciado, y las 450 restantes en igual forma, del Presupuesto municipal por Beneficencia.

Además percibirá los honorarios por partos y libre de impuesto por consumos y repartos sobre arbitrios extraordinarios.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta el día 25 del actual.

Drieves 1.º de Mayo de 1903.—El Alcalde, José Dominguez.

UTANDE.

Desde 1.º de Julio próximo, queda vacante la plaza de Veterinario Inspector de carnes de esta villa, dotada con 25 pesetas anuales pagadas por trimestres venideros del presupuesto municipal.

El agraciado puede contratar con los vecinos la asistencia de sus caballerías que producirán unas 60 fanegas de trigo de buena especie, pagadas en la recolección de cereales y lo que le produzcan el herraje de dichos ganados.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía, durante todo el mes de Mayo venidero.

Utande 26 de Abril de 1903.—El Alcalde, Manuel Ayuso.

VALFERMOSO DE TAJUÑA.

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas del Pósito de esta villa, correspondientes al año de 1902, por térmi-

de quince días, contados desde hoy, para que durante los cuales puedan ser examinadas por las personas que gusten y presenten las reclamaciones que éran justas.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de la regla tercera de la Instrucción para la contabilidad de los Pósitos de 31 de Mayo de 1864.

Valfermoso de Tajuña 28 de Abril de 1903.—
El Alcalde, Luis Garcia.

CASTELLAR.

Declarado prófugo por este Ayuntamiento el mozo Garmán Sanz Martínez, hijo de Saturnino y Melchora, natural de este pueblo, núm. 1 del reemplazo de 1902, por su falta de presentación al acto de revisión de exenciones al objeto de haber sido tallado; he dispuesto hacerlo público por medio del presente anuncio, rogando a las Autoridades y dependientes de las mismas, procedan a la busca y captura del referido mozo, conduciéndole en caso de ser habido a esta Alcaldía.

Castellar 26 de Abril de 1903.—El Alcalde, Tomás Pineo.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, puedan en tiempo oportuno proceder á la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio, los contribuyentes de cada término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de las altas y bajas en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, dentro del plazo que a cada uno se señala, pasado dicho tiempo no serán admitidas.

Rueda, por término de veinte días.

Val de San García, por idem.

Terzo, por quince días.

Taragudo, hasta el 15 de Mayo.

Alóndiga, id. id.

Puebla de Valles, id. id.

San Andrés del Congosto, hasta el 20 de id.

Sayaton, hasta el 24 de id.

Peñalver, hasta el 31 de id.

Recuento de ganadería.

Se halla formado y expuesto al público en sus Secretarías de Ayuntamiento de los pueblos que á continuación se expresan, el recuento de la ganadería para el próximo ejercicio, según lo dispuesto en el art. 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1865, donde podrán hacerse reclamaciones en el término que cada uno tiene señalado, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Atanzón, por término de ocho días.

Alcolea del Pinar, por idem.

Yela, por idem.

Carrascosa de Henares, por idem.

Galápagos, por cinco días.

Cillas, por idem.

Guijosa, por idem, y los apéndices al millaramiento por rústica y urbana, por quince días.

Juzgados de instrucción

BRIHUEGA.

Don Tomás Molina Mayoral, Juez municipal Regente del de primera instancia de este partido, por ausencia del propietario en asuntos de servicio é indisposición del municipal.

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia recaída en el juicio de menor cuantía, seguido á instancia del Procurador D. Julian Peña Gomez, en nombre de Maximino Gonzalo Valdeita, sobre pago de daños y perjuicios, contra Dionisio Esteban Sanz, se ha acordado la primera subasta de los siguientes bienes que á continuación se expresan con su tasación:

Una casa en Valdearenas, calle del Espadañal, tasa ta en 97 pesetas.

Una bodega con cuatro tinajas, en la calle del Espadañal, en 90 id.

Una tierra en el Espadañal, de dos celemines, en 25 id.

Otra en el Olivar, de ocho celemines, en 50 id.

Otra en el Calvario, de ocho celemines, en 20

Otra en el Vallejo, de seis celemines, en 20 id.

Otra en la Talilla, de tres celemines, en 6 id.

Otra con tallos de olivo en el mismo sitio, de tres celemines, en 12 id.

Una viña en las Galazas, de dos celemines, en 15 id.

Otra en las Animas, de un celemin, en 6 id.

Una tierra en el Collado, de seis celemines, en 13 id.

Otra con tallos, de cuatro celemines, en el Monte, en 14 id.

Otra en las Arrenes, de siete celemines, en 25

Otra en Valdelhorno, de tres celemines, en 10

Otra en la Escarenuela, de cuatro celemines, en 12 id.

De estas quince fincas no existen más títulos que una certificación de información posesoria practicada á instancia del deudor, que obra en autos.

En término de Padilla de Hita.

Una tercera parte de tierra en la Dehesilla, de tres celemines, en 5 id.

Otra tierra en el Val, de una fanega, en 15 id.

Tercera parte de una viña en el Cerro de la Cabaña, de tres celemines, en 30 id.

Otra viña en Carrapinilla, de dos celemines, en 15 id.

Otra en el Portillo, de nueve celemines, en 50

Otra en la Rupenda, de unos dos celemines, en 15 id.

Un caño de bodega, sin puerta, en Valhondillo, en 40 id.

En término de Trijueque.

Una tierra en el sitio de Valdelagua, de una fanega, en 113 id.

Otra en la Figuera, de cuatro celemines, en 36

Otra en el mismo sitio con 6 olivos, de dos celemines, en 40 id.

Otra en Valdelagua, con 5 olivos, de dos celemines, en 30 id.

Una tierra en los Calzadizos, de una fanega, con 2 olivos, en 90 id.

Otra de dos celemines con 3 olivos, en el Egido, en 25 id.

Total, 917 pesetas.

De las fincas sitas en término de Padilla de

ca subasta, por tercera vez y sin sujeción á tipo, los bienes que le fueron embargados y que se describen en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al 4 de Marzo último.

El remate con las mismas condiciones que los dos anteriores, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 25 de Mayo próximo, á las once de la mañana.

Dado en Sacedón á 27 de Abril de 1903.—Fernando Sacristán.—P. S. M.—Agustín de Santiago.

Don Fernando Sacristán Catalina Juez municipal Letrado, en funciones de primera instancia é instrucción de este partido, por vacante.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias á que fué condenado Pascual Rey Huerta, en causa que se le siguió por desacato á la Autoridad, se sacan á pública subasta, por tercera vez y sin sujeción á tipo, los bienes que le fueron embargados, sitos en término de Villaexcusa de Palositos y son los siguientes:

Una tierra en la Solana, de dos celemines; linda con Dionisio Garcia y Maximino Martinez, tasada en 25 pesetas.

Otra en los Tobares, de un celemin; linda con Dionisio Martinez y Dionisio Morato, en 25 id.

Otra en los Ballesteros, de dos celemines; linda con Dionisio Garcia y Dionisio Morato, en 20 id.

Otra en el Rio, de un celemin; linda con Bruno Garcia y Matias Morato, en 10 id.

Otra en la Ventana, de tres celemines; linda con Dionisio Morato y Benito Ramos, en 50 id.

Otra en el mismo sitio, de ocho celemines; linda con Justo Alcolea y Dionisio Morato, en 50 id.

Otra en Carra Pareja, de una fanega y seis celemines; linda con Andrés Rey y camino, en 45 id.

Otra en las Cobatillas, de tres celemines; linda con Antonio Rey y Dionisio Garcia, en 15 id.

Otra en la Vega de Antonio, de cinco celemines; linda con Félix Perez y Estanislao Garcia, en 25 id.

Otra en la Carrasca de la Cerca, de seis celemines; linda con Dionisio Garcia y Dionisio Morato, en 25 id.

Otra en el Llano, de ocho celemines; linda Andrés Rey y llecós, en 20 id.

Otra en Valdelasmuelas, de siete celemines; linda con Dionisio Morato y Ruperto Rey, en 20 id.

Otra en los Barrancos, de cinco celemines; linda con Dionisio Garcia y llecós, en 20 id.

Otra en el mismo sitio, de seis celemines; linda la Nación y llecós, en 20 id.

Otra en Valdelasmuelas, de cuatro celemines; linda con Dionisio Garcia y llecós, en 15 id.

Otra en las Barranqueras del Prado, de ocho celemines; linda con Juan Rey y Benito Ramos, en 30 id.

Otra en la Hoya Libedada, de seis celemines; linda con José Rebollo y Matias Martinez, en 30 pesetas.

Otra en el camino de Viana, de cuatro celemines; linda con Estanislao Garcia y Antonio Rey, en 20 id.

Otra en la Albariza, de cuatro celemines; linda con Matias Martinez y Dionisio Garcia, en 50 id.

Otra en el Carrascalajo, de una fanega; linda con Bruno Garcia y Matias Martinez, en 25 id.

Otra en la Noguera Redonda, de tres celemines; linda con Bruno y Dionisio Garcia, en 25 id.

Otra en el mismo sitio, de cinco celemines; linda con Gregorio Cucharero y La Nación, en 25 id.

Otra en los Ballesteros, de cuatro celemines; linda con Andrés Rey y llecós, en 10 id.

La mitad de una casa en la calle de la Iglesia, num. 7; linda con Angela Rey é Hilarión Garcia, en 200 id.

El remate tendrá lugar en Sala Audiencia de este Juzgado el día 28 de Mayo próximo á las diez de la mañana.

Y para que llegue á conocimiento del público se anuncia por el presente; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y que deben conformarse con los títulos de propiedad de las fincas que existen en los autos.

Dado en Sacedón á 29 de Abril de 1903.—Fernando Sacristán.—P. S. M.—Agustín de Santiago.

Juzgados municipales

GALVE.

Don Francisco Montero Benito, Juez municipal de la villa de Galve.

Hago saber: Que el día 20 de Mayo próximo á las doce de la mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal la segunda subasta de los bienes embargados á Manuel Martín de esta vecindad, para pago de la multa que le fué impuesta en 22 de Julio del año último, por el señor Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia, por corta de pines y con rebaja del 25 por 100, cuyos bienes son á saber:

Una tierra de pan llevar, sita en este término y sitio de los Llanos, de caber tres medias; linda Saliente camino, Mediodía herederos de Ramón Herrero, Poniente Miguel Chicharro y Norte liego, tasada en 50 pesetas.

Para hacer postura, es condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de la referida finca; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación, siendo precisa también la exhibición de la cédula personal.

Galve 27 de Abril de 1903.—Francisco Montero.—P. S. M.—El Secretario, Saturnino Caltañazor.

PUEBLA DE VALLES.

Cédula de citación.

En virtud de la providencia acordada por el Sr. Juez municipal de esta villa, de fecha de hoy, he acordada sea citado y emplazado Antonino Buchó, que según manifestación de su padre D. Manuel, se halla en Colmenar de la Sierra, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 11 de Mayo próximo y hora de las ocho de su mañana, á fin de ser oído en el correspondiente juicio verbal de faltas por apedreamiento en la casa del vecino de esta población Valentín Esteban Sanz, según al efecto se ha acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido judicial con fecha 10 de los corrientes y diligencias de sumario.

Y para los efectos indicados se cita y emplaza para la práctica, como diligencia judicial y de no comparecer incurrirá en responsabilidad; suplicando al Sr. Juez municipal del pueblo de donde se halle el referido Antonino, dé conocimiento á este Juzgado municipal de haber sido notificada esta cédula antes del día señalado.

Puebla de Valles 30 de Abril 1903.—El Juez municipal, Nicolás Lázaro.—El Secretario, San-dalio Clemente.